

ASESORÍA JURÍDICA – DGGIES

SIMSE 212073/2025

DICTAMEN A.J. D.G.G.I.E.S. N° 587 /2025.

- A :** ING. LUIS MATIAS LATORRE LOPEZ MOREIRA, Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
- DE :** MAG.ABG. LILIANA MENDIETA PATIÑO, Asesora Jurídica
ABG. OSVALDO GONZALEZ ALFARO, Abogado Dictaminante
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.
- REF. :** Dictamen sobre Nota presentada por la empresa Elizeche SAC solicitando extensión de plazo de entrega de la orden de Servicio B-8204 Reparación de Equipo Arcadis Varic marca Siemens instalado en el Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu en el marco de la LPN N°11/2025 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo con y sin Provisión de repuestos a demanda para Equipos Médicos de la marca Siemens" ID N°457.338.
- FECHA :** 4 de Noviembre de 2025.-

VISTO la remisión del expediente realizada por la Sección de Contratos y Garantías del Dpto. de Contrataciones de la Dirección Administrativa a esta Asesoría Jurídica a través del Memorandum SCG N°925/2025 sobre la Nota presentada por la empresa Elizeche SAC solicitando extensión de plazo de entrega de la orden de Servicio B-8204 Reparación de Equipo Arcadis Varic marca Siemens instalado en el Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu en el marco de la LPN N°11/2025 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo con y sin Provisión de repuestos a demanda para Equipos Médicos de la marca Siemens" ID N°457.338.

La empresa Elizeche SAC en fecha 14/10/2025 en su nota refiere: "...solicitar la extensión del plazo de entrega correspondiente a la orden de servicio N° B-8204 que corresponde a la Reparación del Equipo Arcadis Varic Serie N° 18067 patrimonio N° 011.456.05.7035 instalado en el Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu. Dicho pedido es solicitado a fin de llevar a cabo los trabajos que a la fecha se encuentran pendientes de continuidad, teniendo en cuenta de que el equipo requiere de traslado para su reparación hasta el taller de la empresa sito en Avda. Sacramento N° 2409 Asunción, esto debido a la complejidad del trabajo e, es necesario el desarme del arco y contar con herramientas de soporte que puedan sostener el peso del equipo. Además, para la realización de las pruebas se requiere una sala plomada que la empresa tiene disponible dentro de su establecimiento de servicio técnico. Por lo tanto, en atención a lo mencionado mas arriba solicitamos la extensión hasta el 21 de octubre de 2025" (SIC).

La Dirección de Biomédica a través del Memorandum DB N° 1160/2025 expresa: "... es parecer de esta Dirección que corresponde otorgar la prórroga solicitada" (SIC).

El contrato suscripto con la empresa Elizeche SAC en el marco de la licitación de referencia menciona cuanto sigue en la cláusula sexta:

ASESORIA JURIDICA – DGGIES

Para el Mantenimiento Correctivo con Provisión de Repuestos:

A partir de la recepción por parte del proveedor de la Orden del Servicio de Mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, la misma dispone de un plazo de 20 (veinte) días corridos para la entrega de los repuestos. Luego de la recepción del repuesto posee de 48 (cuarenta y ocho) horas en Asunción y Central y de 72 (setenta y dos) horas en el Interior del país para el diagnóstico o puesta en funcionamiento del equipo a reparar. En caso de necesitar prórroga, El proveedor deberá solicitarla por medio de una nota.

El Proveedor deberá entregar los repuestos con la Nota de Remisión correspondiente en el Dpto. de Ingeniería Clínica dependiente de la Dirección de Biomédica para su verificación correspondiente para posterior instalación donde se encuentra ubicado el equipo.

Luego del Mantenimiento correctivo con provisión de repuestos solicitados con la Orden de Servicio, el Administrador del Contrato procederá a la Elaboración de un Acta de Recepción Definitiva, dentro de los 5 días de que el proveedor haya solicitado por nota adjuntado los siguiente documentos originales: Orden de servicio, Nota de Remisión firmado por un técnico del Departamento de Ingeniería Clínica de la Dirección Biomédica y los encargados administrativos del Hospital donde se realizó el Servicio (Director o Administrador o Fiscalizador o Jefe de Patrimonio), Informe Técnico donde se detalla los trabajos realizados y los repuestos o accesorios instalados firmado

por el encargado de área donde se encuentra el equipo (ejemplo jefe de UTI) y un encargado administrativo del Hospital, el cual habilitará a la Contratada a solicitar el pago correspondiente en ventanilla única del MSP y BS.

En caso de fallas o defectos en los repuestos:

SUSTITUCIÓN PARA LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA:

El plazo para reemplazar la totalidad de los accesorios o las partes defectuosas será de 15 días calendario, a partir de la notificación de la irregularidad que será realizada vía correo institucional al correo proveído por el oferente en su oferta.

Discrepancia. Reemplazo: Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencias o alteraciones de calidad, la Institución donde se encuentra notificará dicha irregularidad.

El contratista estará obligado a sustituir a los 15 días calendario, a partir de la notificación de la irregularidad. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, si la contratista no subsana los defectos, etc. dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, dicha situación podrá ser considerado como causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista. La subsanación de los defectos no exime a la contratista de las multas y sanciones previstas en este contrato.

(SIC)

En el contrato se señala respecto a la responsabilidad y la fuerza mayor, cuanto sigue:

Responsabilidad del proveedor

El proveedor deberá suministrar todos los bienes o servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley N° 7021/22.

Fuerza mayor

El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.

No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.

ASESORIA JURIDICA – DGGIES

Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.

La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

(SIC)

Conforme a las disposiciones contenidas en la LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", al Decreto N°2264/2024 POR EL CUAL SE REGLAMENTA la misma, el Administrador del contrato tiene entre otras funciones: Art. 103.- Funciones del administrador del contrato:

- d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;

El Art. 108.- del Decreto citado refiere a la Suspensión del plazo de ejecución contractual señalando cuanto sigue: Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.

El Art. 109.- Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

Las facultades del administrador de un contrato incluyen velar por la ejecución del contrato, asegurar el correcto uso de los recursos públicos, promover la eficiencia y la transparencia, garantizar la veracidad e integridad de la información en el Sistema de Seguimiento de Contratos, y colaborar con las autoridades administrativas para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Para que la fuerza mayor se configure y se otorgue la prórroga respectiva debe darse los presupuestos legales y contractuales, y las causales alegadas de fuerza mayor deben basarse en documentos válidos en la República del Paraguay.

Conforme a las manifestaciones de la empresa Eduardo Elizeche Benítez SAC la misma expresa que debe realizar la reparación en el taller de la empresa porque el equipo requiere el desarme del arco y se debe contar con herramientas de soporte que puedan soportar el peso del equipo, y para las pruebas se requiere de una sala plomada que la empresa tiene dentro de su establecimiento de servicio técnico.

ASESORIA JURIDICA – DGGIES

La circunstancia alegada por el proveedor puede considerarse como causal de fuerza mayor que permite un pedido de prórroga en atención a la naturaleza de la reparación.

Para esta Asesoría Jurídica corresponde acreditar la causal de fuerza mayor invocada y recomienda salvo mejor parecer del Administrador del Contrato que conforme a sus atribuciones dispongo o no el otorgamiento de prórroga de entrega de la orden de servicio N° B 8204 teniendo en cuenta el plazo solicitado por el mismo es de fecha 21/10/2025.

Así mismo, el Administrador del contrato tiene la facultad de aceptar o rechazar el pedido de prórroga conforme a los lineamientos señalados en la normativa citada precedentemente. La Dirección Administrativa de la DGGIES deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la DGGIES y dar el trámite respectivo conforme al marco normativo vigente en consonancia con la resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones correspondiente. **SALVO MEJOR PARECER. ES MI DICTAMEN.**

Abg. Liana Mendizábal
Asesora Jurídica
DGGIES - MSP y BS

Abg. Osvaldo
Abogado Titular
DGGIES - MSP y BS

Visto Bueno
ING. LUIS MATIAS LATORRE LOPEZ MOREIRA, Director General
DGGIES

Ing. Matias Latorre
Director General
DGGIES - MSP y BS